

Informe secretarial, Bogotá D.C., 18 de junio de 2024: ingresa al despacho de informando que, el presente asunto regresó del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C, con auto del 19 de marzo de 2024, para que se resuelva el recurso de reposición interpuesto por Colfondos contra el auto del 24 de noviembre de 2023. Adicionalmente, obra en el plenario recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 2 de febrero de 2024. Sírvase proveer.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de junio de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se dispondrá **obedecer y cumplir** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala Laboral, mediante providencia del 19 de marzo de 2024, por medio de la cual devolvió el expediente a este Despacho para que se emita pronunciamiento frente al recurso de reposición formulado por Colfondos SA contra el auto del 24 de noviembre de 2023, obrante a folio 4 del archivo 15 del expediente digital.

Entonces, verificado el expediente digital, se observa que, en el ordinal décimo primero del auto del 24 de noviembre de 2023, se rechazó la solicitud de llamamiento en garantía realizada por la demandada Colfondos SA. Esa providencia se notificó en el estado 39 del 27 de noviembre de 2023.

Ahora, en el archivo 15 del expediente digital obra escrito allegado por esa demandada y, en el asunto del correo, el título del escrito y el primer párrafo de la petición¹, se observa que la intención de Colfondos fue la interposición de un recurso de apelación en contra del auto notificado por estado el día 27 de noviembre de 2023; motivo por el cual no advirtió este Despacho que se estuviese presentando el de reposición. Sin embargo, verificado el último párrafo del folio 4 del archivo 15 del expediente digital, que sugiere el superior en su providencia, se advierte que el recurrente realizó la siguiente manifestación (...) *solicitó de manera respetuosa al A-quo reponer el auto acusado o en su defecto aceptar la apelación presentada dentro del término legal (...)*.

En este orden, se pronuncia el Despacho sobre ese recurso de reposición, advirtiendo que, de conformidad con el artículo 63 del CPT y SS, el término para interponer ese recurso, es dentro de los dos días siguientes a la notificación por estado del auto atacado. Por tanto, se tiene que el auto objeto de recurso fue notificado el 27 de noviembre del año inmediatamente anterior, motivo por el cual, ese término feneció el 29 de ese mismo mes y año; pese a lo cual fue allegado al día siguiente.

Así las cosas, el Despacho rechazará por extemporáneo el recurso de reposición citado hasta ahora. En consecuencia, se concederá en el efecto

¹ Folio 2 del archivo 15 del expediente digital

devolutivo ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. el recurso de apelación interpuesto.

Por otra parte, obra en el plenario recurso de reposición y en subsidio apelación de Colpensiones contra ese proveído, mediante el cual se tuvo por desistida una prueba.

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por Colpensiones contra el ordinal cuarto del auto de fecha 2 de febrero de 2024, advierte el Despacho que verificadas las capturas de pantalla relacionadas en el escrito del recurso, no es posible identificar de manera clara que el envío de la subsanación de la contestación de la demanda se haya remitido satisfactoriamente al correo electrónico del Juzgado al contener idénticas características a otras subsanaciones entregadas por la firma Tabor Asesores Legales SAS en la defensa judicial de Colpensiones en otros procesos.

Por lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la apoderada de Colpensiones para que se sirva **REENVIAR** el correo electrónico que refiere en su recurso, a fin de verificar la trazabilidad del mismo.

Por lo tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **María Fernanda Flórez Pedraza**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.098.758.882 y TP No. 360.530 del CS de la J, para que actúe como apoderada sustituta de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por la demanda Colfondos SA, folio 4 del archivo 15 del expediente digital, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la demandada Colfondos SA Pensiones y Cesantías contra el ordinal décimo primero del auto del 24 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que, en el término de **cinco (5) días**, se sirva **REENVIAR** el correo electrónico que refiere en su recurso, a fin de verificar la trazabilidad del mismo.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, ante las fallas presentadas en el portal web de la Rama Judicial, los estados generados podrán ser consultados de manera física en el Juzgado.

SÉPTIMO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial https://publicacionesprocesales.ramajudicial.gov.co/c/portal/layout?p_1_id=6098928&p_p_id=co_com

PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD. No. 11001310504620230027200

DEMANDANTE: HUMBERTO PINEDA CESPEDES

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION SA, COLFONDOS SA, SKANDIA Y PORVENIR SA

[_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb&p_p_lifecy cle=0&p_p_state=normal&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_action=filterCategories&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_tipoCategoria=despacho&_co_com_avanti_efectosProcesales_PublicacionesEfectosProcesalesPortlet_INSTANCE_qOzzZevqIWbb_idDespacho=8334184](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUDY LILIANA CASTRO RODRIGUEZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **Estado**
N° 39 de fecha **19 de junio de 2024**.



Richard Armando Rodríguez Recalde
Secretario

NMFG